




<p>AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA (AEE)</p> <p>Peticionada</p> <p>-Y-</p> <p>UNIÓN DE EMPLEADOS PROFESIONALES INDEPENDIENTE DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA (UEPI)</p> <p>Peticionaria</p>	<p>CASO NÚM.: PC-2007-05</p> <p>D-2011-1445</p>
---	---

DECISIÓN Y ORDEN

I- TRASFONDO PROCESAL

El 4 de febrero de 2011, se emitió en el caso de epígrafe el "Informe y Recomendaciones de la Jefa Examinadora" en torno a la Petición de Clarificación de Unidad Apropriada. En el mismo se recomienda que los puestos de *Arquitecto Supervisor Ingreso*, *Arquitecto Supervisor Intermedio* y *Arquitecto Supervisor Principal*, pertenecientes a la Autoridad de Energía Eléctrica, continúen clasificados como empleados gerenciales.

 El 14 de febrero de 2011, la representación legal de la parte peticionaria presentó una "Moción Solicitando Prorrogar Término para Radicar Excepciones", la cual fue declarada Ha Lugar, mediante Resolución emitida el 7 de marzo de 2011, por lo que se le concedió hasta el 16 de marzo de 2011 para radicar el escrito. Dentro del término concedido para presentar su posición, la parte peticionaria radicó su escrito de "Excepciones al Informe y Recomendaciones de la Oficial Examinadora". Examinadas las referidas excepciones, consideramos inmeritorios los planteamientos esbozados.

II- DETERMINACIÓN DE LA JUNTA

Luego de analizar el expediente del caso, conjuntamente con el "Informe y Recomendación de la Oficial Examinadora", a la luz del Derecho aplicable, concurrimos con las recomendaciones de la Oficial Examinadora, por entenderlas correctas y realizadas de conformidad con la evidencia que obra en el expediente. Surge de la

evidencia que los puestos de *Arquitecto Supervisor Principal* y de *Arquitecto Supervisor Ingreso* ejercen funciones de supervisión, y que el puesto de *Arquitecto Supervisor Intermedio*, realiza funciones que presentan un conflicto de intereses con otros empleados miembros de la unidad apropiada que representa la peticionaria.

Por todo lo anterior, determinamos adoptar el "Informe y Recomendaciones de la Oficial Examinadora" como nuestra Decisión y Orden. Consecuentemente, al amparo de la facultad conferida en el Artículo 5 (2) de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico:

SE RESUELVE

SE DECLARA NO HA LUGAR la Petición de Clarificación de Unidad Apropiada presentada por la UEPI y en su consecuencia **SE ORDENA** que los puestos de *Arquitecto Supervisor Ingreso*, *Arquitecto Supervisor Intermedio* y *Arquitecto Supervisor Principal* de la AEE, continúen clasificados como gerenciales.

III- ADVERTENCIAS


La parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden podrá, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar ante la Junta una moción de reconsideración debidamente fundamentada. La Junta, dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción, deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con

relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

500
En la alternativa, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de la presente Decisión y Orden o a partir de que la Junta emita una determinación final en cuanto a moción de reconsideración presentada oportunamente, cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración, podrá presentar una Solicitud de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo. Disponiéndose, que si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o del organismo administrativo apelativo correspondiente es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

Lo acordó la Junta el 12 de mayo de 2011 y lo firma el Presidente.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de mayo de 2011


Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán
Presidente

NOTIFICACIÓN

Certifico que hoy 20 de Mayo de 2011 se ha archivado en autos y notificado, mediante **correo certificado** con acuse de recibo, copia de la presente **Decisión y Orden**, a las siguientes personas:

1. Lcdo. Francisco Santiago Rodríguez
Oficina de Procedimientos Legales Especiales de la AEE
PO Box 13985
San Juan, PR 00908-3985

JPL

2. Lcdo. Reinaldo Pérez Ramírez
Edificio Midtown, Oficina 208
420 Ave. Ponce de León
Hato Rey, PR 00918

3. Sr. Evans Castro Aponte
Presidente UEPI
Apartado 13563
Santurce Station
San Juan, PR 00908

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de mayo de 2011.



Liza F. López Pérez

Sra. Liza F. López Pérez
Secretaria de la Junta



Gobierno de Puerto Rico
Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico
P. O. BOX 14427
BO. OBRERO STA. SANTURCE, PUERTO RICO 00916-4427

TEL. 787-620-9545
FAX 787-620-9547

EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA (AEE)

PETICIONADA

-Y-

UNIÓN DE EMPLEADOS PROFESIONALES
INDEPENDIENTE (UEPI)

PETICIONARIA

CASO NÚM. PC-2007-05

ANTE: *Lcda. Michelle Brull Díaz*
Lcda. Grace M. Marrero Clemente
Lcda. Camille Medina González
Oficiales Examinadoras

COMPARECENCIAS:

Lcdo. Francisco Santiago Rodríguez
En representación de la AEE

Lcdo. Reinaldo Pérez Ramírez
En representación de la UEPI

INFORME Y RECOMENDACIONES DE LA OFICIAL EXAMINADORA

El 1 de octubre de 2007, el Sr. Evans Castro Aponte, Presidente de la Unión de Empleados Profesionales Independiente^{1/} presentó ante la Junta de Relaciones del Trabajo^{2/} una petición para Clarificación de Unidad Apropiaada. El Peticionario alegó que se ha suscitado una disputa en relación a la unidad apropiada que comprende a los empleados que utiliza la Autoridad de Energía Eléctrica.^{3/} Por tanto, solicita que la Junta investigue y clarifique la aludida unidad.

INCIDENTES PROCESALES

I. El 1 de octubre de 2007, se presentó ante la Junta la Petición de epígrafe. La controversia relativa a la clarificación consiste en lo siguiente:

“La controversia consiste en que la Autoridad de Energía Eléctrica tiene clasificado como gerenciales los siguientes puestos:

^{1/} En adelante Unión o UEPI.

^{2/} En adelante la Junta.

^{3/} En adelante la AEE o Patrono.

Arquitecto Supervisor Ingreso, Arquitecto Supervisor Intermedio y Arquitecto Supervisor Senior.

Solicitamos a esta Honorable Junta que realice una investigación debido a que conforme a la investigación realizada por la Unión Peticionaria, y a pesar de que todos estos puestos tienen título de supervisores, en la realidad no supervisan.

La Unión Peticionaria sostiene que dichos puestos realizan tareas de índole compatibles a la unidad apropiada que representamos. Por lo tanto, deben estar incluidas en la unidad apropiada U.E.P.I.”

- II. El 3 de agosto de 2009, se emitió el Primer Informe Suplementario y Recomendaciones del Jefe Examinador sobre la Petición de epígrafe en la cual se determinó que los puestos de *Arquitecto Supervisor Ingreso, Arquitecto Supervisor Intermedio y Arquitecto Supervisor Principal* deben continuar con estatus Gerencial.^{4/}
- III. El 1 de octubre de 2009, la Junta, mediante Resolución, remitió el expediente a la División de Oficiales Examinadores para la celebración de Audiencia.
- IV. El 17 de noviembre de 2009, se celebró Conferencia Sobre el Estado de los Procedimientos. Compareció a la misma el Lcdo. Reinaldo Pérez Ramírez, en representación de la UEPI y el Lcdo. Francisco Santiago Rodríguez y la Lcda. Joanna Costas Vázquez, en representación de la AEE.
- V. El 9 de diciembre de 2009, el Lcdo. Francisco Santiago Rodríguez presentó Moción Relativa a Informe con Antelación al Juicio y Señalamiento de Vista Evidenciaria. En la misma solicitó con la anuencia del licenciado Reinaldo Pérez Ramírez un término a finalizar el 29 de enero de 2010 para someter el Informe de Conferencia con Antelación a la Audiencia.
- VI. Mediante Resolución del 26 de enero de 2010, el Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán, Presidente Designado^{5/}, designó a la Lcda. Grace M. Marrero Clemente como Oficial Examinadora en el caso de epígrafe.
- VII. El 28 de enero de 2010, la Lcda. Grace M. Marrero Clemente emitió Resolución concediendo hasta el 5 de febrero de 2010 para que las partes presentasen el

^{4/} El 24 de marzo de 2008 se emitió un Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador sobre la Petición de epígrafe en la cual se determinó que los puestos de Arquitecto Supervisor Ingreso, Arquitecto Supervisor Intermedio y Arquitecto Supervisor Senior debían continuar con estatus gerencial.

^{5/} En la actualidad Presidente de la Junta.

Informe de Conferencia con Antelación a la Audiencia y señalando la Audiencia en sus méritos para los días 18 y 19 de febrero de 2010.

- VIII.** El 5 de febrero de 2010, las partes presentaron el Informe de Conferencia con Antelación a la Audiencia.
- IX.** El 18 de febrero de 2010, se celebró Audiencia en el caso de epígrafe ante la Lcda. Grace M. Marrero Clemente. Compareció a la misma, el Lcdo. Francisco Santiago Rodríguez y la Lcda. Joanna Costas, en representación de la AEE. En representación de la UEPI, compareció el Lcdo. Reinaldo Pérez Ramírez. En dicha Audiencia, las partes acordaron someter el caso mediante las estipulaciones de hecho contenidas en el Informe de Conferencia y se concedió hasta el 23 de marzo de 2010 para presentar escritos de argumentación.
- X.** El 24 de marzo de 2010, la Lcda. María Mercado Rondón, en representación de la AEE, presentó Moción Informativa y en Solicitud de Término informando que el Lcdo. Francisco Santiago se encontraba afectado de salud y solicitando un término adicional de treinta (30) días para presentar escrito de argumentación.
- XI.** El 30 de marzo de 2010, se emitió Resolución concediéndole treinta (30) días al Lcdo. Francisco Santiago para presentar escrito de posición.
- XII.** El 16 de abril de 2010, el Lcdo. Jeffry J. Pérez Cabán, Presidente, designó a la que suscribe como Oficial Examinadora en el caso de epígrafe.
- XIII.** El 27 de mayo de 2010, la que suscribe emitió Resolución concediéndole a las partes un término adicional de quince (15) días para presentar sus respectivos escritos de posición.
- XIV.** El 11 de junio de 2010, el Lcdo. Reinaldo Pérez Ramírez presentó Moción Informativa solicitando un término adicional de cuarenta y cinco (45) días para ambas partes someter los respectivos escritos de argumentación.
- XV.** Mediante Resolución del 15 de junio de 2010 se les concedió a las partes el término solicitado a vencer el 30 de julio de 2010.
- XVI.** El 5 de agosto de 2010, se emitió Resolución ordenando a las partes a mostrar causa por el incumplimiento con la Resolución del 15 de junio de 2010 dentro del término de cinco (5) días.

- XVII.** El 12 de agosto de 2010, el Lcdo. Reinaldo Pérez Ramírez radicó Escrito en Cumplimiento de Orden mostrando causa y solicitando veinte (20) días adicionales para presentar escrito de posición.
- XVIII.** El 18 de agosto de 2010, el Lcdo. Francisco Santiago Rodríguez presentó Moción Informativa y en Solicitud de Término Adicional mostrando causa y solicitando una extensión de treinta (30) días para presentar escrito de posición.
- XIX.** El 24 de agosto de 2010, la que suscribe emitió Resolución concediéndole veinticinco (25) días a las partes para presentar sus respectivos escritos de posición.
- XX.** El 15 de septiembre de 2010, ambas partes presentaron una Moción Informativa y en Solicitud de Término Adicional. En la misma expresaron que se encontraban inmersos en el proceso de negociación colectiva y que necesitaban una extensión de treinta (30) días para poder radicar los respectivos escritos de argumentación.
- XXI.** Mediante Resolución del 21 de septiembre de 2010, la que suscribe concedió a los representantes legales de las partes una última prórroga de treinta (30) días para que presentasen sus respectivos escritos. Dicha prórroga vencía el 21 de octubre de 2010. Las partes no cumplieron con entregar sus escritos por lo que procedimos a resolver sin el beneficio de los mismos.

DETERMINACIONES DE HECHO

- I.** La Unidad Apropriada de la UEPI fue determinada por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, mediante el caso número 71-112 P-27-2, el 21 de julio de 1971.
- II.** Entre la Autoridad y la Peticionaria existe un convenio colectivo cuya vigencia se extendía desde el 16 de diciembre de 2007 al 13 de diciembre de 2010.
- III.** La Unidad Apropriada compuesta exclusivamente por empleados profesionales incluyó todas las clases de puestos asignados al campo de los servicios de ingeniería que no tengan funciones de supervisión.
- IV.** Los puestos de Arquitecto objeto de clarificación fueron creados en 1985, con posterioridad a la determinación oficial de la Unidad Apropriada. La AEE los

consideró puestos gerenciales, aunque nunca notificó a la Unión de la creación de éstos, así como de los criterios para excluirlos.

- V. Al advenir en conocimiento de su existencia y de sus funciones, a solicitud de sus ocupantes, la Unión radicó la presente Petición. Las plazas peticionadas no se encuentran en la línea de mando tradicional en relación a disciplina, nómina, asistencia u otras condiciones de trabajo.

ANÁLISIS

El procedimiento de clarificación de unidad apropiada que rige en la actualidad en nuestra jurisdicción es una copia del mecanismo federal que se utiliza para añadir a una unidad apropiada ciertos empleados que al momento de formularse la petición no forman parte de ésta, pero que deberían pertenecer a la misma ya que comparten una misma comunidad de intereses.^{6/} De esta forma, la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico^{7/} le encomienda a la Junta hacer la determinación de unidad apropiada pero no dispone de un procedimiento para la clarificación de ésta. Todo lo relacionado a la clarificación de las unidades apropiadas se ha desarrollado por *fiat* administrativo, sin que la ley lo establezca directa o expresamente.^{8/} No obstante, recientemente la Junta, mediante una enmienda a su Reglamento^{9/}, reguló el procedimiento de clarificación de unidad apropiada y fijó sus alcances.

El procedimiento de clarificación de unidad apropiada se ha identificado en cinco contextos en los cuales no es necesario consultar a las personas que ocupan los empleos, "porque se presume que como dichos empleos son iguales a los que están incluidos en la unidad apropiada contratante, todos los empleados comparten el mismo interés en la representación".^{10/} En el caso de *Pérez Maldonado v. J.R.T.*, 132 D.P.R. 972 (1993), el Honorable Tribunal Supremo validó y estableció el procedimiento de clarificación de unidad apropiada para la negociación colectiva el cual aplica a situaciones en que la Unión Peticionaria desea añadir a una unidad apropiada determinados puestos que al momento de la petición no forman parte de ésta, pero que

^{6/} *Administración v. Unión*, 99 T.S.P.R. 123; *Pérez Maldonado v. Junta*, 132 D.P.R. 972 (1993); *N.L.R.B. v. Magna Corp.*, 734 F. 2d 1057 (1984).

^{7/} 29 L.P.R.A. §61 *et seq.*

^{8/} *Pérez Maldonado v. Junta*, *supra*.

^{9/} Véase Reglamento Núm. 7947, Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Sección IV, Reglas 401-409.

^{10/} *Administración v. Unión*, *supra*.

propriadamente deben pertenecer a la misma porque comparten una misma comunidad de intereses. En dicho caso el Tribunal Supremo precisó el tipo de situación para el cual está disponible, de la siguiente manera:

“Se trata principalmente de situaciones: (1) donde un patrono expande sus operaciones y abre nuevos empleos en su establecimiento, que son esencialmente similares o parecidos a los que ya estaban incluidos en la unidad apropiada; (2) donde un patrono establece una nueva sucursal de la empresa en la cual hay empleos idénticos a los incluidos en la unidad apropiada; (3) donde unos empleos que antes estaban excluidos de la unidad apropiada han evolucionado sustancialmente con el tiempo adquiriendo características que los hacen muy similares o parecidos a los que componen la unidad; (4) donde una empresa que tenía una unidad apropiada adquiere o se une a otra dedicada al mismo tipo de negocio que tenía su propia unidad pero que desapareció con la fusión; (5) donde un patrono no le había informado a la unión sobre la existencia de una categoría específica de empleos, por lo que no se incluyó en la definición de la unidad contratante...”

Al hacer la determinación de qué empleados están incluidos en la unidad apropiada tenemos que tener en cuenta que la Ley de Relaciones del Trabajo, *supra*, ya excluye de su definición de “empleado” a los ejecutivos y supervisores^{11/}. Así también, tanto la interpretación administrativa como la judicial han incorporado otras categorías exceptuadas como los “empleados íntimamente relacionados a la gerencia”, el “contratista independiente”, el “empleado confidencial” y “aquel que puede presentar conflictos de intereses”.^{12/}

La Unión Peticionaria (UEPI) representa la unidad apropiada compuesta por todos los empleados profesionales que utiliza la Autoridad en todas sus facilidades. Quedan excluidos de la unidad apropiada UEPI los ejecutivos, supervisores, empleados confidenciales, empleados íntimamente ligados a la gerencia, empleados profesionales cuyas plazas o posiciones presentan conflictos potenciales de intereses con los de otros miembros de las diversas unidades apropiadas de negociación colectiva ya establecidas en la Autoridad, y cualesquiera otras personas con poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

^{11/} 29 L.P.R.A. § 63 (3).

^{12/} *Autoridad de Acueductos y Alcantarillados v. Unión de Abogados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados*, 158 D.P.R. 273 (2002).

En el caso que nos ocupa, analizaremos los puestos de *Arquitecto Supervisor Ingreso*, *Arquitecto Supervisor Intermedio* y *Arquitecto Supervisor Principal* que utiliza la Autoridad de Energía Eléctrica en todas sus facilidades. De igual forma, determinaremos si dichos puestos deben continuar siendo gerenciales o si deben estar incluidos en la unidad apropiada de la Unión Peticionaria.

Para tener un mejor entendimiento de nuestro análisis, presentaremos el Perfil de la Clase, las tareas generales de cada puesto a clarificarse y la experiencia académica requerida para ocupar cada uno de éstos. Veamos:

El Puesto de Arquitecto Supervisor Ingreso

Al examinar el *Perfil de la Clase* (Personal Gerencial, Servicio de Carrera) del puesto de *Arquitecto Supervisor Ingreso*^{13/} descubrimos que este puesto se describe de la siguiente forma:

“Participa en la coordinación y supervisión de programas y proyectos de complejidad moderada y alcance significativo en el desarrollo y mantenimiento de los estándares de arquitectura, que impactan directamente los servicios y las operaciones de la Autoridad. Estas actividades incluyen, pero no se limitan a: la coordinación del diseño y supervisión de las fases de arquitectura en los proyectos de construcción, remodelación y conservación de estructuras y sistemas de transmisión y distribución de energía. Asegura el cumplimiento efectivo de los programas de diseño para facilidades físicas del sistema de energía conforme con las normas, procedimientos y estándares establecidos.

Trabaja bajo la dirección definida de un supervisor de mayor jerarquía. Actúa con libertad definida para ejercer juicio y criterio propio en la toma de decisiones dentro de objetivos definidos y conforme con las normas establecidas; consulta con superiores los asuntos fuera de los procedimientos y normas establecidas para asegurar la calidad y eficiencia del servicio.

Establece relaciones oficiales con empleados y supervisores de su departamento o de otros departamentos, delegados o representantes de uniones y asesores, normalmente por teléfono o personalmente para desarrollar planes, entrevistar, asesorar, convencer, recibir e intercambiar información, discutir asuntos especiales o aspectos de peritaje antes de ofrecer recomendaciones u ofrecer alternativas a los niveles directivos de su departamento para el logro de los objetivos y resultados trazados.

Además, establece relaciones oficiales con empleados y/o funcionarios del sector público o privado como consultores, peritos, proveedores o suplidores, contratistas, instituciones o foros de instancia, usualmente por teléfono y personalmente para proveer asesoramiento o testimonio pericial para discutir asuntos

^{13/} Anejo 2A de la Peticionada del Informe de Conferencia con Antelación a la Audiencia.

especiales o sensitivos, desarrollar estrategias que requieren formular alternativas, cursos de acción o acuerdos para el logro de los objetivos programáticos y realización óptima del servicio.

El trabajo se evalúa mediante reuniones, informes y por los resultados obtenidos. Supervisa al personal técnico y unionado.”

De igual forma, el *Perfil de la Clase* (Personal Gerencial, Servicio de Carrera) del puesto de *Arquitecto Supervisor Ingreso* describe las tareas generales del puesto que nos ocupa de la siguiente forma:

- “1 Coordina y supervisa las actividades técnicas y administrativas relacionadas con los proyectos de arquitectura de la Autoridad y asegura que las mismas se lleven a cabo de conformidad con las normas, procedimientos, políticas, estándares, reglamentación y planes estratégicos establecidos por la Autoridad.
- 2 Imparte continuidad a todas las actividades y fases de los proyectos de arquitectura asignados para que se lleven a cabo en cumplimiento con las especificaciones, permisos, endosos, estimados, presupuesto, procedimientos, estándares y acuerdos establecidos.
- 3 Participa en el control y optimiza la utilización de los recursos materiales, técnicos y financieros asignados e implanta sistemas, procedimientos, equipos y tecnología que propicie la eficiencia, productividad y el mejoramiento continuo de los procesos operacionales.
- 4 Prepara especificaciones técnicas para la compra de materiales y equipos que se utilizan en los proyectos de construcción.
- 5 Provee asesoramiento técnico a profesionales y desarrolladores de la construcción para la solución de problemas de diseño arquitectónico.
- 6 Participa en la preparación de manuales y parámetros para la disposición de criterios y estándares para que el diseño de contratistas cumpla con las normas de la Autoridad.
- 7 Atiende con diligencia, busca solución rápida y efectiva a los asuntos que impactan los proyectos asignados y mantiene informado a su supervisor.
- 8 Realiza visitas a los proyectos, inspecciones a las facilidades y áreas de trabajo para verificar el progreso y corroborar cumplimiento.
- 9 Orienta, evalúa, capacita, identifica competencias y desarrolla los recursos humanos asignados, de acuerdo a las necesidades y estrategias operacionales y de servicio, recomienda y aplica medidas disciplinarias.
- 10 Participa en la implantación de planes de contingencia para atender situaciones de emergencia y de conflictos laborales

que puedan afectar la seguridad, funcionamiento y los servicios del Directorado.

11 Prepara informes y estadísticas relacionadas con las actividades y programas de arquitectura asignados a utilizarse en el desarrollo de estrategias y toma de decisiones y asegura la exactitud y confiabilidad de la información y datos provistos.

12 Asiste a foros administrativos y judiciales en representación de la Autoridad y representa al supervisor en las actividades que éste le delegue; participa en comités, subastas, proyectos y equipos de trabajo.

13 Participa en el control del presupuesto operacional de su departamento, programa o proyecto, maximiza la utilización de los recursos y materiales asignados y controla costos.

14 Aprueba y certifica informes, documentos, planos y estadísticas relacionadas con los proyectos de arquitectura asignados.

15 Actualiza conocimientos relacionados con su ámbito de trabajo y área de competencia, participa en adiestramientos, seminarios, cursos y otras actividades de educación continua.

16 Realiza las tareas afines que se le requieran.”

La preparación académica y experiencia mínima que requiere la Autoridad de Energía Eléctrica para ocupar un puesto de *Arquitecto Supervisor Ingreso* es Maestría o Bachillerato en Arquitectura de una universidad o colegio acreditado. Un (1) año de experiencia en el estudio, dibujo de planos y diseños de arquitectura para proyectos de construcción. Además, deberá poseer una licencia de Arquitecto o Certificado de Arquitecto en Entrenamiento expedida por la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico. Ser miembro del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico y Licencia de Conducir.

El Puesto de Arquitecto Supervisor Intermedio

Al examinar el *Perfil de la Clase* (Personal Gerencial, Servicio de Carrera) del puesto de *Arquitecto Supervisor Intermedio*^{14/} descubrimos que este puesto se describe de la siguiente forma:

“Coordina y supervisa programas y proyectos de complejidad moderada y alcance considerable, en el desarrollo y mantenimiento de los estándares de arquitectura, que impactan directamente los servicios y las operaciones de la Autoridad. Estas actividades requieren la aplicación de principios y técnicas orientadas a evaluar situaciones de naturaleza especializada de índole técnica para llevar a cabo procesos de análisis y emitir

^{14/} Anejo 2B de la Peticionada del Informe de Conferencia con Antelación a la Audiencia.

recomendaciones, incluyen, pero no se limitan a: la coordinación del diseño y supervisión de las fases de arquitectura en los proyectos de construcción, remodelación y conservación de estructuras y sistemas de transmisión y distribución de energía. Asegura el cumplimiento efectivo de los programas de diseño para facilidades físicas del sistema de energía conforme con las normas, procedimientos y estándares establecidos. Provee orientación, asesoramiento y ayuda técnica en la fase arquitectónica e imparte seguimiento efectivo para garantizar el logro de los objetivos y acuerdos establecidos por la Autoridad.

Recibe dirección dirigida en el establecimiento de objetivos de un arquitecto o ingeniero de nivel superior o jefe de división. Actúa con alguna libertad para ejercer iniciativa, juicio y criterio propio en la toma de decisiones y para adaptar controles operacionales y administrativos, desarrollar y establecer sus secuencias y métodos de trabajo dentro de las normas y procedimientos establecidos que garanticen el cumplimiento de metas, objetivos y resultados esperados. En situaciones nuevas o fuera de su alcance, consulta con el supervisor para la evaluación y aprobación.

Establece relaciones oficiales con empleados y supervisores de su departamento o de otros departamentos, delegados o representantes de uniones y asesores, normalmente por teléfono o personalmente para desarrollar planes, entrevistar, asesorar, convencer, recibir e intercambiar información, discutir asuntos especiales o aspectos de peritaje antes de ofrecer recomendaciones u ofrecer alternativas a los niveles directivos de su departamento para el logro de los objetivos y resultados trazados.

Además, establece relaciones oficiales con empleados y funcionarios del sector público o privado como consultores, peritos, proveedores o suplidores, contratistas, instituciones o foros de instancia, usualmente por teléfono y personalmente para proveer asesoramiento o testimonio pericial para discutir asuntos especiales o sensitivos, desarrollar estrategias que requieren formular alternativas, cursos de acción o acuerdos para el logro de los objetivos programáticos y realización óptima del servicio.

El trabajo se evalúa mediante reuniones, informes y por los resultados obtenidos. Supervisa al personal profesional, técnico y unionado.”

De igual forma, el *Perfil de la Clase* (Personal Gerencial, Servicio de Carrera) del puesto de *Arquitecto Supervisor Intermedio* describe las tareas generales del puesto que nos ocupa de la siguiente forma:

“1 Coordina y supervisa las actividades técnicas y administrativas relacionadas con los proyectos de arquitectura de la Autoridad y asegura que las mismas se lleven a cabo conforme a las normas, procedimientos, políticas, estándares, reglamentación y planes estratégicos establecidos por la Autoridad.

2 Imparte continuidad a todas las actividades y fases de los proyectos de arquitectura asignados para que se lleven a

cabo en cumplimiento con las especificaciones, permisos, endosos, estimados, presupuesto, procedimientos, estándares y acuerdos establecidos.

3 Controla y optimiza la utilización de los recursos materiales, técnicos y financieros asignados e implanta sistemas, procedimientos y tecnología que propicie la eficiencia, productividad y el mejoramiento continuo de los procesos operacionales.

4 Prepara especificaciones técnicas para la compra de materiales y equipos que se utilizan en los proyectos de construcción.

5 Provee asesoramiento técnico a personal de la Autoridad y a profesionales y desarrolladores de la construcción para la solución de problemas de diseño arquitectónico.

6 Prepara manuales y parámetros para la disposición de criterios y estándares para que el diseño de contratistas cumpla con las normas de la Autoridad.

7 Atiende con diligencia, busca solución rápida y efectiva a los asuntos que impactan los proyectos asignados y mantiene informado a su supervisor.

8 Realiza visitas a los proyectos, inspecciones a las facilidades y áreas de trabajo para verificar progreso y corroborar cumplimiento.

9 Orienta, evalúa, capacita, identifica competencias y desarrolla los recursos humanos asignados, de acuerdo a las necesidades y estrategias operacionales y de servicio; recomienda y aplica medidas disciplinarias.

10 Implanta planes de contingencia para atender situaciones de emergencia y de conflictos laborales que puedan afectar la seguridad, servicios y funcionamiento del Directorado.

11 Prepara informes y estadísticas relacionadas con las actividades y programas de arquitectura asignados a utilizarse en el desarrollo de estrategias y toma de decisiones y asegura la exactitud y confiabilidad de la información y datos provistos.

12 Asiste a foros administrativos y judiciales en representación de la Autoridad y sustituye y representa al supervisor en las actividades que éste le delegue; participa en comités, subastas, proyectos y equipos de trabajo.

13 Participa en el control del presupuesto operacional de su departamento, programa o proyecto de arquitectura asignados.

14 Aprueba y certifica informes, documentos, planos y estadísticas relacionadas con los proyectos de arquitectura asignados.

15 Actualiza conocimientos relacionados con su ámbito de trabajo y área de competencia y participa y actúa como recurso en adiestramientos, seminarios, cursos y otras actividades de educación continua.

16 Realiza las tareas afines que se le requieran.”

La preparación académica y experiencia mínima que requiere la Autoridad de Energía Eléctrica para ocupar un puesto de *Arquitecto Supervisor Intermedio* es Maestría o Bachillerato en Arquitectura de una universidad o colegio acreditado. Tres (3) años de experiencia en el estudio, dibujo de planos y diseños de arquitectura para proyectos de construcción. Además, deberá poseer una licencia de Arquitecto o Certificado de Arquitecto en Entrenamiento expedida por la Junta de Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico. Ser miembro del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico y Licencia de Conducir.

El Puesto de Arquitecto Supervisor Principal

Al examinar el *Perfil de la Clase* (Personal Gerencial, Servicio de Carrera) del puesto de *Arquitecto Supervisor Principal*^{15/} descubrimos que este puesto se describe de la siguiente forma:

“Planifica, coordina y supervisa programas y proyectos complejos y de alcance considerable en el desarrollo y mantenimiento de los estándares de arquitectura que impactan directamente los servicios y las operaciones de la Autoridad. Estas actividades son de naturaleza diversificada que requiere la aplicación de principios y técnicas para conducir investigaciones, llevar a cabo procesos de análisis y ofrecer opiniones periciales que incluyen, pero no se limitan a: la planificación y coordinación del diseño y supervisión de las fases de arquitectura en los proyectos de construcción, remodelación y conservación de estructuras y sistemas de transmisión y distribución de energía. Asegura el cumplimiento efectivo de los programas de diseño para facilidades físicas del sistema de energía conforme con las normas, procedimientos y estándares establecidos. Provee orientación, asesoramiento y ayuda técnica en la fase arquitectónica e imparte seguimiento efectivo para garantizar el logro de los objetivos y acuerdos establecidos por la Autoridad.

Recibe dirección general en el desarrollo de objetivos de un superintendente o jefe de división. Actúa con libertad para ejercer iniciativas, juicio y criterio propio para la toma de decisiones, para implantar o adaptar controles gerenciales, modificar métodos y procedimientos de trabajo, desarrollar y adaptar enfoques y estilos gerenciales para asegurar el cumplimiento de los estándares de productividad, calidad, reglamentación, políticas y normas de su departamento.

Establece relaciones oficiales con empleados y supervisores de su departamento o de otros departamentos, delegados o

^{15/} Anejo 2C de la Peticionada del Informe de Conferencia con Antelación a la Audiencia.

representantes de uniones y asesores, normalmente por teléfono o personalmente para desarrollar planes, entrevistar, asesorar, convencer, recibir e intercambiar información, discutir asuntos especiales o aspectos de peritaje antes de ofrecer recomendaciones u ofrecer alternativas a los niveles directivos de su departamento para el logro de los objetivos y resultados trazados.

Además, establece relaciones oficiales con empleados y/o funcionarios del sector público o privado como instituciones o foros de instancia usualmente por teléfono y personalmente para proveer asesoramiento o testimonio pericial para discutir asuntos especiales o sensitivos, desarrollar estrategias que requieren formular alternativas, cursos de acción o acuerdos para el logro de los objetivos programáticos y realización óptima del servicio.

El trabajo se evalúa mediante reuniones, informes y por los resultados obtenidos. Supervisa al personal especializado e indirectamente al personal interno y externo responsable del desarrollo de los proyectos y programas bajo su responsabilidad.”

De igual forma, el *Perfil de la Clase* (Personal Gerencial, Servicio de Carrera) del puesto de *Arquitecto Supervisor Principal* describe las tareas generales del puesto que nos ocupa de la siguiente forma:

- 1 “Planifica, coordina y supervisa las actividades técnicas y administrativas relacionadas con los proyectos de arquitectura de la Autoridad y asegura que las mismas se lleven a cabo conforme con las normas, procedimientos, políticas, estándares, reglamentación y planes estratégicos establecidos por la Autoridad.
- 2 Imparte continuidad a todas las actividades y fases de todos los proyectos de arquitectura asignados para que se lleven a cabo en cumplimiento con las especificaciones, permisos, endosos, estimados, presupuesto, procedimientos, estándares y acuerdos establecidos.
- 3 Controla y optimiza la utilización de los recursos materiales, técnicos y financieros asignados e implanta sistemas, procedimientos y tecnología que propicie la eficiencia, productividad y el mejoramiento continuo de los procesos operacionales.
- 4 Prepara especificaciones técnicas para la compra de materiales y equipos que se utilizan en los proyectos de construcción.
- 5 Provee asesoramiento técnico a personal de la Autoridad y a profesionales y desarrolladores de la construcción para la solución de problemas de diseño arquitectónico.
- 6 Analiza nuevos proyectos y productos, cambios a los existentes, informes, normas y procedimientos que inciden en el Departamento y Directorado y somete recomendaciones.

- 7 Prepara manuales y parámetros para la disposición de criterios y estándares para que el diseño de contratistas cumpla con las normas de la Autoridad.
- 8 Atiende con diligencia, busca solución rápida y efectiva a los asuntos que impactan los proyectos asignados y mantiene informado a su supervisor.
- 9 Realiza visitas a los proyectos, inspecciones a las facilidades y áreas de trabajo para verificar progreso y corroborar cumplimiento.
- 10 Orienta, evalúa, capacita, identifica competencias y desarrolla los recursos humanos asignados, de acuerdo con las necesidades y estrategias operacionales y de servicio; recomienda y aplica medidas disciplinarias.
- 11 Implanta planes de contingencia para atender situaciones de emergencia y de conflictos laborales que puedan afectar la seguridad, servicios y funcionamiento del Directorado.
- 12 Prepara informes y estadísticas relacionadas con las actividades y programas de arquitectura asignados a utilizarse en el desarrollo de estrategias y toma de decisiones y asegura la exactitud y confiabilidad de la información y datos provistos.
- 13 Asiste a foros administrativos y judiciales en representación de la Autoridad y sustituye y representa al supervisor en las actividades que éste le delegue; participa en comités, subastas, proyectos y equipos de trabajo.
- 14 Controla el presupuesto operacional del Departamento, programa o proyecto, maximiza la utilización de los recursos y materiales asignados y controla costos.
- 15 Aprueba y certifica informes, documentos, planos y estadísticas relacionadas con los proyectos de arquitectura asignados.
- 16 Actualiza conocimientos relacionados con su ámbito de trabajo y área de competencia y participa y actúa como recurso en adiestramientos, seminarios, cursos y otras actividades de educación continua.
- 17 Realiza las tareas afines que se le requieran.”

La preparación académica y experiencia mínima que requiere la Autoridad de Energía Eléctrica para ocupar un puesto de *Arquitecto Supervisor Principal* es Maestría o Bachillerato en Arquitectura de una universidad o colegio acreditado. Cinco (5) años de experiencia en el estudio, dibujo de planos y diseños de arquitectura para proyectos de construcción, dos de éstos como Arquitecto Supervisor. Además, deberá poseer una licencia de Arquitecto o Certificado de Arquitecto en Entrenamiento expedida por la Junta de Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos

Paisajistas de Puerto Rico. Ser miembro del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico y Licencia de Conducir.

Los puestos de *Arquitecto Supervisor Ingreso*, *Arquitecto Supervisor Intermedio* y *Arquitecto Supervisor Principal* siempre han sido clasificados como empleados gerenciales. Según fue estipulado por las partes, estos puestos fueron creados con posterioridad a la determinación oficial de la Unidad Apropriada UEPI y la Autoridad nunca notificó a la Unión de la creación de éstos.

En el Informe de Conferencia con Antelación a la Audiencia la Peticionaria argumenta que al igual que los Ingenieros Profesionales, la naturaleza del trabajo de los Arquitectos es puramente profesional. Sostiene que los Arquitectos forman parte de la unidad apropiada de profesionales por existir una comunidad de intereses con sus pares en el área de servicios profesionales de Ingeniería y Diseño. Por otro lado, la Peticionada argumenta que las facultades y deberes inherentes a los puestos de Arquitectos requieren que éstos ejerzan fiscalización y superintendencia de la labor realizada por otros empleados que son miembros de la unidad apropiada. Dicha fiscalización y la correspondiente denuncia de labores o desempeño incorrecto, ineficiente o insuficiente por parte de los empleados UEPI involucrados en la ejecución de los proyectos, conforme a los parámetros y especificaciones de los diseños elaborados por los Arquitectos, sostiene la Peticionada, implica un insuperable conflicto de intereses con los miembros de la unidad UEPI.

En Puerto Rico la ley rige conjuntamente tanto el ejercicio o práctica profesional de la Arquitectura como el de la Ingeniería.^{16/} Sin embargo, aun cuando la ley defina ambas profesiones utilizando los mismos criterios en cuanto a los conocimientos especiales requeridos, al hacer una comparación detallada de los perfiles de clases de los puestos de *Arquitecto Supervisor Ingreso*, *Arquitecto Supervisor Intermedio* y *Arquitecto Supervisor Principal*^{17/} con las codificaciones de clases de los puestos de *Ingeniero Civil I* al *V*^{18/} nos percatamos de que dichos puestos no tienen necesariamente las mismas características laborales. Los deberes o tareas descritos

^{16/} Véase 20 L.P.R.A. § 711b.

^{17/} Anejo 2A- 2C de la Peticionada del Informe de Conferencia con Antelación a la Audiencia.

^{18/} Anejo 1A-1E de la Peticionaria del Informe de Conferencia con Antelación a la Audiencia.

en los puestos de los Ingenieros tienden a ser más sencillos y generales que los descritos en los puestos de Arquitectos. Veamos.

En general, los deberes de los *Ingenieros I al V* se circunscriben a: (1) Coordinar el trabajo de ingeniería civil con otros ingenieros o contratistas a cargo de la construcción; (2) visitar acompañados por el supervisor, áreas donde se llevará a cabo la construcción de proyectos u otras estructuras de la Autoridad; (3) guiar e instruir a otros empleados en la ejecución de los trabajos relacionados con la ingeniería civil; (4) cotejar planos preparados por ingenieros civiles de menor gradación y revisar, guiar e instruir a delineantes, según se requiera; (5) cotejar, revisar y preparar estimados de construcción; (6) revisar y corregir planos estructurales sometidos por manufactureros de proyectos asignados; (7) participar activamente en el desarrollo, preparación y organización de trabajos de planificación, diseño y construcción de elementos estructurales, que componen las distintas actividades de proyectos que realiza la Autoridad; (8) diseñar y desarrollar planos y esquemáticos estructurales detallados, complejos y esenciales en la construcción de proyectos de centrales generatrices y elementos estructurales; (9) recomendar cambios y modificaciones estructurales, mecánicos o eléctricos en los planos, diseños, esquemas o diagramas para satisfacer situaciones imprevistas surgidas en el campo, que impliquen practicabilidad y economía en los trabajos de construcción, instalación, operación y conservación del proyecto o áreas de trabajo asignado; (10) asesorar y dirigir ingenieros de menor gradación en el trabajo asignado e instruir y cotejar las diferentes actividades de ingeniería asignadas a los delineantes bajo su responsabilidad técnica.

Por su parte, en general, los deberes de los *Arquitecto Supervisor Ingreso, Arquitecto Supervisor Intermedio y Arquitecto Supervisor Principal* se circunscriben a: (1) participar en la coordinación y supervisión de programas y proyectos de complejidad moderada y alcance significativo en el desarrollo y mantenimiento de los estándares de arquitectura, que impactan directamente los servicios y las operaciones de la Autoridad; (2) establecer relaciones oficiales con empleados y/o funcionarios del sector público privado como consultores, peritos, proveedores o suplidores, contratistas, instituciones o foros de instancia, usualmente por teléfono y personalmente para proveer

asesoramiento o testimonio pericial para discutir asuntos especiales o sensitivos, desarrollar estrategias que requieren formular alternativas, cursos de acción o acuerdos para el logro de los objetivos programáticos y realización óptima del servicio; (3) supervisar al personal profesional, técnico y unionado; (4) impartir continuidad a todas las actividades y fases de los proyectos de arquitectura asignados para que se lleven a cabo en cumplimiento con las especificaciones, permisos, endosos, estimados, presupuesto, procedimientos, estándares y acuerdos establecidos; (5) proveer asesoramiento técnico a profesionales y desarrolladores de la construcción para la solución de problemas de diseño arquitectónico; (6) participar en la preparación de manuales y parámetros para la disposición de criterios y estándares para que el diseño de contratistas cumpla con las normas de la Autoridad; (7) realizar visitas a los proyectos, inspecciones a las facilidades y áreas de trabajo para verificar el progreso y corroborar cumplimiento; (8) orientar, evaluar, capacitar, identificar competencias y desarrolla los recursos humanos asignados, de acuerdo a las necesidades y estrategias operacionales y de servicio, recomienda y aplica medidas disciplinarias; (9) participar en la implantación de planes de contingencia para atender situaciones de emergencia y de conflictos laborales que puedan afectar la seguridad, funcionamiento y los servicios del Directorado; (10) asistir a foros administrativos y judiciales en representación de la Autoridad y representar al supervisor en las actividades que éste le delegue; participa en comités, subastas, proyectos y equipos de trabajo; (11) supervisar al personal especializado e indirectamente al personal interno y externo responsable del desarrollo de los proyectos y programas bajo su responsabilidad; (12) planificar, coordinar y supervisar las actividades técnicas y administrativas relacionadas con los proyectos de arquitectura de la Autoridad y asegurar que las mismas se lleven a cabo conforme con las normas, procedimientos, políticas, estándares, reglamentación y planes estratégicos establecidos por la Autoridad.

Como podemos observar dentro de las tareas asignadas a los Ingenieros éstos sólo llegan a revisar, guiar, instruir, dirigir a otros empleados, delineantes o ingenieros de menor gradación en la ejecución de los trabajos relacionados con la ingeniería civil. En cambio, los Arquitectos dentro de las tareas asignadas llegan a supervisar al

personal profesional, técnico y unionado e indirectamente al personal interno y externo responsable del desarrollo de los proyectos y programas bajo su responsabilidad. Los Arquitectos planifican, coordinan y supervisan las actividades técnicas y administrativas relacionadas con los proyectos de arquitectura de la Autoridad y aseguran que las mismas se lleven a cabo conforme con las normas, procedimientos, políticas, estándares, reglamentación y planes estratégicos establecidos por la Autoridad. Más aun, estos últimos orientan, evalúan, capacitan, identifican competencias y desarrollan los recursos humanos asignados, de acuerdo a las necesidades y estrategias operacionales y de servicio, recomiendan y aplican medidas disciplinarias.

Al examinar los Perfiles de las Clases de los puestos de *Arquitecto Supervisor Ingreso*, *Arquitecto Supervisor Intermedio* y *Arquitecto Supervisor Principal* queda claro que la naturaleza de la función profesional del Arquitecto implica la supervisión directa e indirecta de todos aquellos que participan en la construcción de un proyecto diseñado por éste. En el caso de la Autoridad de Energía Eléctrica, esto incluye a Ingenieros y otros profesionales de la unidad apropiada representada por la Unión Peticionaria.

La Ley no define el término "supervisor". Especifica, sin embargo, que el término "empleado" no incluirá ejecutivos ni supervisores. La Junta, a través de sus decisiones, ha adoptado la definición contenida en la Ley Nacional de Relaciones Obrero-Patronales (Ley Taft Hartley). Esta lee como sigue:

"El término 'supervisor' significa todo individuo que tenga autoridad en el interés del patrono para emplear, trasladar, suspender, dejar sin trabajo, reintegrar, ascender, despedir, premiar o disciplinar a otros empleados o para dirigirlos con responsabilidad o para arreglar sus quejas y agravios o recomendar con eficiencia tal acción si en relación con lo antes expuesto, el ejercicio de dicha autoridad no es de naturaleza meramente de rutina o administrativa, sino que requiere el ejercicio de un criterio independiente."

La Peticionaria alega que como en el Primer Informe Suplementario y Recomendaciones del Jefe Examinador, este último concluyó que ninguno de los *Arquitectos Supervisores Intermedios* ejercen tareas de supervisión y el único que ejerce tareas de supervisión es el *Arquitecto Supervisor Principal* la conclusión de derecho tiene que ser que el puesto de *Arquitecto Supervisor Intermedio* forme parte de la unidad apropiada UEPI. Sin embargo, el Jefe Examinador en el Primer Informe Suplementario también concluyó que aunque los *Arquitectos Supervisores Intermedios*

no son supervisores, éstos son empleados que están dentro de la categoría de “empleados que presentan conflictos de intereses con otros empleados” y por ello deben mantenerse como gerenciales.

Un empleado que presenta conflicto de intereses con otros empleados

“Es un empleado cuyas recomendaciones, si se toman en cuenta, afectan o pueden afectar al personal de la empresa. Si estos empleados fuesen parte de la misma unidad apropiada de la que también fuesen los afectados por las recomendaciones, podrían surgir conflictos entre la organización obrera y la gerencia. En situaciones como ésta pueden resultar afectados los empleados que hacen las recomendaciones o quedar en situaciones difíciles entre ambas partes.”^{19/}

Vale la pena destacar que al momento en que se realizó la investigación en el caso de epígrafe en la Autoridad no existen puestos ocupados, ni vacantes de *Arquitecto Supervisor Ingreso*, existen sólo cinco (5) puestos ocupados de *Arquitecto Supervisor Intermedio* y un (1) puesto de *Arquitecto Supervisor Principal*.

Según el Jefe Examinador concluye en el Primer Informe Suplementario, en este momento el puesto de *Arquitecto Supervisor Principal* es el único puesto que ejerce tareas de supervisión.^{20/} Los *Arquitectos Supervisores Intermedios*, sostiene el Jefe Examinador, desde el año 2000 no ejercen funciones de supervisión aunque su hoja de deberes describe funciones de supervisar como propias de su puesto. No obstante, el Jefe Examinador expone en su Informe Suplementario que “las posibilidades de que el patrono vuelva a reactivar la responsabilidad de supervisar en los *Arquitectos Intermedios* está sujeto a su propia discreción.”^{21/}

Entendemos que aun cuando los *Arquitectos Supervisores Intermedios* al momento no se encuentren supervisando directamente a empleados eso no significa que no lo hayan hecho en el pasado y no lo vayan a hacer en un futuro. Su hoja de deberes es clara y los capacita para dicha tarea, por lo tanto, éstos están sujetos a la discreción del patrono de reactivar su responsabilidad de supervisión. En relación al puesto de *Arquitecto Supervisor Principal* al momento éste ejerce tareas de supervisión. Por último, ya que no existen actualmente *Arquitectos Supervisores*

^{19/} *Autoridad de las Fuentes Fluviales*, Caso Núm. P-2369, D-465 del 17 de mayo de 1967.

^{20/} El puesto de *Arquitecto Supervisor Principal* está ocupado por la Sra. Agnes Montalvo Quiñones quien supervisa a los *Arquitectos Supervisores Intermedios*.

^{21/} Véase página 4 del El Primer Informe Suplementario y Recomendaciones del Jefe Examinador.

Ingreso tenemos que dejarnos llevar por su perfil de clase que claramente establece funciones de supervisión como propias de su puesto.

Al examinar a fondo las tareas de los Arquitectos somos de la opinión, al igual que el Jefe Examinador, que se recomienda que éstos estén dentro de la unidad apropiada UEPI podrían verse envueltos en un conflicto de interés con otros empleados de su propia unidad. Los Arquitectos coordinan las actividades técnicas y administrativas relacionadas con los proyectos de arquitectura de la Autoridad y aseguran que las mismas se lleven a cabo conforme a las normas, procedimientos, políticas, estándares, reglamentación y planes estratégicos establecidos por la Autoridad. Pudimos constatar que estos Arquitectos, establecen relaciones oficiales con empleados y supervisores de su departamento o de otros departamentos, delegados o representantes de uniones a los fines de desarrollar planes, asesorar, recibir e intercambiar información, discutir asuntos especiales o aspectos de peritaje antes de ofrecer recomendaciones u ofrecer alternativas a los niveles directivos de su departamento. Lo que a nuestro juicio, de pasar a formar parte de alguna unidad apropiada, podría representar un conflicto de interés con otros empleados.

Más aun, los *Arquitectos Supervisores Intermedios* no sólo son empleados que presentan un conflicto de intereses con otros empleados, sino que son empleados gerenciales. En cuanto a la normativa de empleado gerencial, se ha establecido que son dos (2) tipos de trabajadores:

“(1) aquellos cuyos intereses están vinculados con los de la gerencia porque comparten una "comunidad de intereses", y (2) aquellos que formulan o efectúan la política gerencial.”^{22/}

Los *Arquitectos Supervisores Intermedios* realizan visitas a los proyectos, inspecciones a las facilidades y áreas de trabajo para verificar progreso y corroborar cumplimiento. Éstos participan en la implantación de planes de contingencia para atender situaciones de emergencia y de conflictos laborales que puedan afectar la seguridad, funcionamiento y los servicios del Directorado. No cabe duda que los *Arquitectos Supervisores Intermedios* efectúan la política gerencial de la Autoridad al participar en la implementación de los planes de contingencia.

^{22/} *Autoridad de Acueductos y Alcantarillados v. Unión de Abogados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados*, 158 D.P.R. 273 (2002), citando a *U.P.R. v. Asoc.*, 136 D.P.R. 335, 349 (1994).

Son los Arquitectos *Supervisores Intermedios* también los que participan en la preparación de manuales y parámetros para la disposición de criterios y estándares para que el diseño de contratistas cumpla con las normas de la Autoridad. Estos últimos formulan la política de la gerencia al preparar los manuales que utilizarán los contratistas que trabajarán con la Autoridad. A su vez, éstos asisten a foros administrativos y judiciales en representación de la Autoridad y representan al supervisor en las actividades que éste le delegue; participan en comités, subastas, proyectos y equipos de trabajo. Como podemos ver los intereses de los Arquitectos están tan vinculados con los de la gerencia que incluso éstos llegan a representar a la Autoridad ante foros administrativos y judiciales.

Por lo tanto, existe base para concluir que los puestos de *Arquitecto Supervisor Ingreso*, *Arquitecto Supervisor Intermedio* y *Arquitecto Supervisor Principal* que utiliza la Autoridad de Energía Eléctrica en todas sus facilidades deben continuar clasificados como empleados gerenciales.

CONCLUSIONES DE DERECHO

- I. La Autoridad de Energía Eléctrica, hace uso de empleados, por lo que es "Patrono" según el significado del Artículo 2 (2) y (11) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.^{23/}
- II. La Unión de Empleados Profesionales Independiente de la Autoridad de la Energía Eléctrica es una entidad que agrupa trabajadores en su matrícula a fin de representarlos ante su patrono, por lo que es una "Organización Obrera" según el significado del Artículo 2 (10) de la Ley de Relaciones del Trabajo.^{24/}
- III. El puesto de *Arquitecto Supervisor Principal* ejerce tareas de supervisión.
- IV. El Perfil de Clase del puesto de *Arquitecto Supervisor Ingreso* establece funciones de supervisión como propias de su puesto.
- V. Los Arquitectos son empleados que se recomienda que estuvieran dentro de la unidad apropiada UEPI, podrían verse envueltos en un conflicto de interés con otros empleados, de su propia unidad, o fuera de ésta.

^{23/} 29 L.P.R.A. § 63 (2) y (11)

^{24/} 29 L.P.R.A. § 63 (10)

- VI. En el caso de los *Arquitectos Supervisores Intermedios* éstos no sólo son empleados que presentan un conflicto de interés con otros empleados, sino que son empleados gerenciales.
- VII. Los puestos de *Arquitecto Supervisor Ingreso*, *Arquitecto Supervisor Intermedio* y *Arquitecto Supervisor Principal* que utiliza la Autoridad de Energía Eléctrica en todas sus facilidades deben continuar clasificados como empleados gerenciales.

RECOMENDACIÓN

En vista de lo anteriormente expuesto, respetuosamente recomendamos a la Honorable Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico que los puestos de *Arquitecto Supervisor Ingreso*, *Arquitecto Supervisor Intermedio* y *Arquitecto Supervisor Principal* que utiliza la Autoridad de Energía Eléctrica continúen clasificados como empleados gerenciales.

Tal y como se dispone en la Regla 618, Sección VI del Reglamento Núm. 7947 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación del Informe del Oficial Examinador, cualquier parte en el caso podrá radicar una exposición escrita presentando Excepciones a este Informe. Inmediatamente después de radicar el escrito de excepciones, la parte que lo radicare, notificará con copias a cada una de las otras partes en el procedimiento, los cuales tendrán el derecho de contestarlas, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de febrero de 2011.



Lcda. Michelle Brull Díaz
Oficial Examinadora

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Haber enviado copia de la anterior Resolución por correo ordinario

a:

1. LCDO. FRANCISCO SANTIAGO RODRIGUEZ
OFICINA DE PROC. ESPECIALES AEE
PO BOX 13985
SAN JUAN, PR 00908-3985

2. LCDO. REINALDO PÉREZ RAMIREZ
EDIFICIO MIDTOWN, OFICINA 208
AVE. PONCE DE LEÓN #420
HATO REY, PUERTO RICO 00918

3. SR. EVANS CASTRO APONTE
PRESIDENTE UEPI
APARTADO 13563
SANTURCE STATION
SAN JUAN, PR 00908

En San Juan, Puerto Rico, a de febrero de 2011.



Por: *Sandra Roca*
Sra. Liza F. López Pérez
Secretaria de la Junta